

TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO Y ANIMALES DOMESTICOS ABANDONADOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige las tasas por la recogida de ganado incontrolado y por el servicio integral de animales domésticos abandonados que vaguen libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumpla con las normas vigentes aplicables a cada caso.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible la efectiva recogida y servicios derivados prestados por el Ayuntamiento sobre cabezas de ganado incontrolado o animales domésticos abandonados que vaguen libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumplan con las normas aplicables a cada caso vigentes en cada momento, bien porque dicha recogida haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los responsables del ganado incontrolado o animales domésticos abandonados.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de ganado incontrolado o animales domésticos abandonados en el Municipio.

2.- En las tasas establecidas por la recogida de ganado incontrolado o por el servicio integral de animales domésticos abandonados, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las cabezas de ganado o animal doméstico reseñado, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Las tasas se harán efectivas por aquellos particulares que por sus acciones u omisiones hayan motivado la recogida del ganado incontrolado o servicios a cualquier animal doméstico abandonado.

IV. EXCEPCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.- Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la recogida del ganado incontrolado o animal doméstico, en los términos contenidos en los Anexos.

VI. CUOTA

Artículo 8.-

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación conjunta de las tarifas aprobadas conforme a lo establecido en los Anexos.

2.- Cuando la recogida de ganado incontrolado o animal doméstico abandonado lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9.- La tasa se devengará cuando se efectúe la recogida del ganado incontrolado o cuando se preste el servicio municipal sobre cualquier animal doméstico abandonado.

VIII. LIQUIDACIONES E INGRESO

Artículo 10.- Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en los Anexos.

IX. GESTION DE LAS TASAS

Artículo 11.- En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasa reguladas por esta Ordenanza, así como la clasificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General tributaria del Territorio Histórico.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2008)

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de noviembre de 2012)

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2014)

ANEXO. 1 GANADO INCONTROLADO

1.- CAPTURA GANADO:	
1.1.- Gastos de Personal (PERSONA/HORA)	15,30
1.2.- Desplazamiento (KM)	0,20
1.3.- Material de Captura (DARDOS, JERINGUILLAS)	76,60
2.- MANTENIMIENTO GANADO (POR DÍA):	
2.1.A.- Ganado Mayor. 1ª cabeza	30,60
2.1.B.- 2ª cabeza y siguientes (por cabeza)	8,20
2.2.A.- Ganado Menor. 1ª Cabeza	18,40
2.2.B.- 2º cabeza y siguientes (por cabeza)	5,10

ANEXO. 2 SERVICIO INTEGRAL DE ANIMALES DOMESTICOS ABANDONADOS.

1.-RECOGIDA PERRO ABANDONADO:	
1.1.- recogida perro abandonado	22,10
1.2.- recogida en periodo inferior al año, de manera reincidente	29,10
1.3.- recogida por cuarta y sucesivas veces de manera reincidente	56,90
2.-RECOGIDA DE GATOS EN ZONAS PRIVADAS	13,90
3.-ENTREGA DE ANIMAL PARA EUTANASIA	104,30
4.-COLOCACION DE MICROCHIP	42,10
5.-ADOPCION	
5.1 - adopción de perro	28,40
5.2 - adopción de perro esterilizado	63,20
5.3 - adopción de gato	28,40
5.4 - adopción de gato esterilizado	31,60
6.- ESTANCIA POR DIA EN ALBERGUE CANINO	11,10
7.- NOTIFICACION FEHACIENTE A DUEÑO/A DE MASCOTA PARA SU RECUPERACION	12,60